

EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES 2017

El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone la obligación de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, cuestión sobre la que incide el artículo 33.2 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que *"los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos"*.

En el ámbito estatal, el imperativo legal se altera en el ejercicio 1996 con la modificación operada por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los Presupuestos Generales una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. En el mismo sentido se manifiesta la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, al establecer que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su apartado primero, extiende este mismo precepto constitucional a los Gobiernos autonómicos al establecer que en los presupuestos de las Comunidades Autónomas "se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades".

Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el citado mandato se recoge tanto en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, como en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que establece que "en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignará, de forma ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento, para el ejercicio 2017, a dichos preceptos legales.

Con la finalidad de cumplir con las exigencias de la Directiva citada anteriormente, en lo referente a los beneficios fiscales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado propuso, mediante el Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir en esta materia con el fin de que la información ofrecida sea más detallada, comparable y homogénea. Aun cuando no ha sido posible hasta el momento la fijación definitiva de los criterios a adoptar para la evaluación de los beneficios fiscales por parte de las distintas Administraciones Públicas, sí pueden extraerse ya algunas conclusiones emanadas de los trabajos llevados a cabo hasta ahora en el seno del citado grupo.

En primer lugar, en cuanto a los tributos que hasta ahora eran objeto de cálculo de los beneficios, se centraban en los propios, los cedidos totalmente, siempre que su gestión se llevase a cabo por la Comunidad Autónoma, y los cedidos parcialmente, siempre en ambos casos referidos a los beneficios autonómicos establecidos en el ejercicio de la capacidad normativa. A partir del ejercicio anterior, en cumplimiento de la recomendación emanada del grupo de trabajo formado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se incorporaron los beneficios de impuestos cedidos de gestión y legislación estatal, en concreto en el IVA e Impuestos Especiales, a partir de los datos suministrados por la Administración General del Estado.

Siguiendo el mismo criterio iniciado para el ejercicio 2016, en cumplimiento de las reglas establecidas en el citado grupo de trabajo y en aras a ir perfeccionando la información ofrecida, se incorporan las estimaciones de los beneficios

establecidos por la normativa estatal en el Impuesto sobre Sucesiones, ya que constituyen partidas que minoran igualmente los ingresos tributarios del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

En segundo lugar, como aproximación a los criterios de la Directiva, cuya concreción definitiva deberá realizarse en el grupo de trabajo indicado, se ha optado por excluir del cálculo determinados beneficios fiscales que venían incluyéndose como tales en ejercicios anteriores, por entender que se trata de medidas que tienen un efecto inducido sobre la realización de determinadas operaciones que, por su elevado coste fiscal, no se llevarían a cabo de no mediar la implantación de las bonificaciones fiscales. Por ello, no solo no suponen una minoración de los ingresos, sino que incluso pueden dar lugar a un incremento del rendimiento del tributo, lo que iría en contra del principio de “pérdida efectiva de ingresos” que rige el cálculo de los beneficios fiscales. Es el caso de las bonificaciones fiscales que recaen sobre las transmisiones lucrativas inter vivos (modalidad de donaciones).

Desde el punto de vista presupuestario los beneficios fiscales se definen como el importe de la disminución de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de diversas bonificaciones tributarias establecidas por Ley, y que van orientadas a la consecución de determinados objetivos de política económica y social. Dichos beneficios pueden ser articulados a través de exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras o líquidas de los diversos tributos.

La doctrina científica viene considerando que no deban computarse como beneficios o gastos fiscales todos aquellos conceptos que afecten exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores ni aquellos que se traduzcan en importes negativos u ocasionen un incremento recaudatorio.

Para que una medida se considere que genera un beneficio fiscal se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

Esta idea es la que excluye de esta memoria incentivos fiscales tan relevantes como la reducción de la escala autonómica en el IRPF o la exención de determinadas operaciones societarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues beneficia a todos los contribuyentes y por tanto no tiene, a estos efectos, la consideración de beneficio.

- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La valoración de los beneficios fiscales se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos. Así, en el caso de tributos gestionados por el Estado y cuya recaudación se cede por la vía de las entregas a cuenta, la inclusión de los distintos beneficios no se lleva a cabo hasta el momento en que la pérdida de ingresos provoca algún efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, bien porque los beneficios fiscales sean tenidos en cuenta en las entregas a cuenta recibidas, bien porque se lleve a cabo la liquidación definitiva del tributo.

IMPUESTOS DIRECTOS

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias fija en el 50% la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la recaudación líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la consiguiente afectación a las deducciones sobre el impuesto, que queda determinada según la redacción del artículo 77 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, por tres componentes:

- El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, que el artículo 78 de la Ley 35/2006 deja a la aprobación por parte de la Comunidad Autónoma.
- El 50 % del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 68 de la Ley 35/2006.
- El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias normativas previstas en la Ley 22/2009, que para el ejercicio 2017, son:
 - Por inversión en vivienda habitual para jóvenes de edad igual o inferior a 35 años.
 - Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales o deportivas.
 - Por gastos de guardería para hijos menores de 3 años.
 - Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.
 - Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.
 - Deducción por inversión en entidades nuevas o de reciente creación.
 - Deducción por inversión en entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.
 - Deducción por gastos de adquisición de material escolar y libros de texto.

En el ejercicio 2017 se presentará la declaración correspondiente a 2016. A partir del 1 de enero de 2013 quedó suprimida la deducción por inversión en vivienda habitual en virtud de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 1 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria decimoctava de dicha Ley, podrán seguir aplicando la deducción aquellos contribuyentes que ya venían disfrutándola con anterioridad a la indicada fecha, en los mismos términos y requisitos establecidos en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2012.

El importe de las deducciones, en cuanto al tramo autonómico y estatal, experimentará por tanto un descenso progresivo a partir del ejercicio 2013 hasta su total extinción, en la medida que los contribuyentes vayan agotando en cada período las cantidades que integran la base de la deducción por la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.

Dado el desfase de dos años que se produce en este impuesto entre el período impositivo a evaluar y el ejercicio de liquidación del sistema de financiación, las estimaciones para el ejercicio 2017 se realizan de acuerdo con la normativa vigente en el ejercicio 2015 y a partir de la última información disponible, que es la estadística facilitada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa al ejercicio 2014, cuya declaración se realizó en 2015, cuyos datos son los siguientes:

Tramo autonómico deducción viv hab	44.540.719 euros
Resto deducciones	5.099.488 euros
Deducción autonómica viv hab <35años	2.078.596 euros
Deducción donativos patrimonio histórico Región de Murcia	426.791 euros
Deducción gastos guardería < 3 años	1.101.033 euros
Deducción inversión energías renovables	29.189 euros

Deducción inversión dispositivos de agua	8.846 euros
Deducción inversión nuevas entidades	6.028 euros
TOTAL DEDUCCIONES	53.290.690 euros

En cuanto al tramo autonómico de la deducción estatal en vivienda habitual, los datos de declaraciones que aplicaron la misma en 2014 han supuesto una disminución de 8.363 declaraciones con respecto a las presentadas en el ejercicio 2013, con una reducción asimismo del importe deducido de 3.909.566 euros, lo que viene a confirmar, como ocurrió en el pasado ejercicio, el progresivo descenso a que se ha hecho referencia anteriormente. Dicha tendencia tendrá continuidad en los próximos ejercicios hasta la completa extinción de las amortizaciones deducibles por los contribuyentes. Dado que a fecha actual no se ha elaborado aún el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se toman como referencia las previsiones que se recogen en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016. En base a dichas previsiones se estima en un 2,8 por 100 la reducción del importe de la deducción para 2015 con respecto a 2014, último año del que se disponen datos, por lo que el importe estimado de la deducción se situaría en **43.293.578 euros**.

Para la deducción por incentivos y estímulos a la inversión empresarial se estima un incremento del 2,1 por 100, situándose su importe en consecuencia en **158.999 euros**.

La deducción por inversión y gastos de interés cultural experimenta un incremento del 1,8 por 100, por lo que dada su escasa relevancia registrada en 2014, su importe no experimenta variación para 2015, situándose en **927 euros**.

La deducción por donativos se mantiene en el mismo nivel que en 2014, estimándose por tanto en **2.150.937 euros**.

Por último, la deducción por alquiler en vivienda habitual (régimen transitorio) experimenta una reducción del 8,37 por 100, ascendiendo el importe total a **2.532.351 euros**.

En cuanto a las deducciones autonómicas, en consonancia con la evolución del importe aplicado por los contribuyentes en 2014 con respecto a 2013, que supuso un descenso del 4,96%, que recae en mayor medida en la deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes, la cuantía estimada asciende a **3.469.972 euros**.

Por tanto el importe de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica se estima en **51.606.764 euros**.

B. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Como se ha expuesto anteriormente, en el ámbito de este impuesto, por vez primera no se incluyen las estimaciones de los beneficios referidos a la modalidad de donaciones que por su carácter incentivador de este tipo de transmisiones, no se traducen en realidad en una pérdida de ingresos, requisito que, en aplicación de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, se viene considerando en el seno del grupo de trabajo y se defiende por parte de la doctrina científica.

La estimación del coste fiscal de cualquier medida tributaria en este impuesto resulta difícil debido a que su devengo es instantáneo y su cuantificación viene condicionada por dos circunstancias impredecibles, como son el número de personas fallecidas e importe de la masa hereditaria.

Dicha dificultad es mayor cuando los beneficios fiscales afectan a la base imponible, ya que debido a la naturaleza progresiva del impuesto, que conlleva el cálculo de la cuota íntegra mediante aplicación de la tarifa, su traducción en términos de reducción de cuota exigiría el cálculo individual de todas y cada una de las liquidaciones. En cambio, la medición es más sencilla cuando el beneficio se concreta directamente en una disminución de la cuota del impuesto.

Las estimaciones se realizan aplicando la normativa vigente en el ámbito de este impuesto a la fecha de emisión de este informe. La cuantificación se lleva a cabo a partir de la información disponible sobre los beneficios fiscales

aplicados por los contribuyentes en sus declaraciones presentadas hasta junio del presente ejercicio y su proyección anualizada al ejercicio 2017.

En el caso de las reducciones en la base imponible, su cuantificación se realiza mediante el empleo de una metodología de microsimulación, obteniéndose la diferencia de cuotas líquidas de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el período indicado en el caso hipotético de exclusión de la reducción correspondiente. El cálculo, cuando se trata de deducciones en la cuota líquida, se lleva a cabo directamente a partir de las cuantías detraídas por los contribuyentes en sus declaraciones tributarias.

Además de los beneficios fiscales que la normativa estatal establece para este tributo cedido, las reguladas en la normativa autonómica son, en la modalidad de Sucesiones, los siguientes:

- Reducción del 99% del valor de adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
- Reducción del 99% de las cantidades en metálico adquiridas con destino a la constitución de empresa o adquisición de participaciones en entidades.
- Reducción del 99% del valor de adquisición de una explotación agrícola.
- Deducción por sujetos pasivos incluidos en el grupos I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99% de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas.

Con vigencia a partir de 8 de agosto de 2015, se ha ampliado el cuadro de beneficios fiscales en esta modalidad con la aprobación de dos nuevas medidas (Decreto Ley 1/2015, de 6 de agosto):

- Reducción en la base imponible del 99% del valor de bienes inmuebles adquiridos cuando se destinan al desarrollo de una actividad empresarial o negocio profesional.
- Deducción por sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 50% de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas.

En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 2017, se contemplan dos nuevas reducciones, si bien al no disponerse aún de datos sobre el grado de aplicación de las mismas no es posible realizar una estimación fiable de su importe. Dichas reducciones son las siguientes:

- Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.
- Reducción por adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con vigencia a partir de 1 de enero de 2017, el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 2017, contempla el incremento de la deducción por sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, a que se ha hecho referencia anteriormente, que pasa del 50 al **60 por 100**.

Teniendo en cuenta la evolución de los beneficios fiscales anteriores aplicados por los contribuyentes en el presente ejercicio, tendencia que previsiblemente se mantendrá en el próximo, el importe estimado sería el siguiente:

REDUCCIONES ESTATALES

- Reducción por parentesco: 52.024.899 euros
- Reducción por minusvalía: 16.119.644 euros
- Reducción por anteriores transmisiones mortis causa: 106.209 euros
- Reducción seguros de vida: 1.407.909 euros
- Reducción adquisición Vivienda habitual: 12.179.826 euros
- Reducción adquisición Empresa o negocio: 1.129.444 euros

- Reducción adquisición Participaciones: 2.459.028 euros
- Reducción adquisición Patrimonio histórico: 1.615 euros
- Reducción adquisición Explotación agraria: 35.428 euros

REDUCCIONES Y DEDUCCIONES AUTONOMICAS

- Reducción autonómica por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: el importe de las reducciones se estima en 66.890.460 euros (58.836.976 euros en adquisición de participaciones y 8.053.482 euros en adquisición de empresas y negocios profesionales) que aplicando el tipo medio efectivo calculado sobre las declaraciones presentadas en primer semestre de 2016 (7,65%), arrojaría una disminución de la cuota a ingresar de **5.117.162 euros**.
- Reducción por adquisiciones de cantidades en metálico: en este caso se trata de una reducción que viene registrando una escasa aplicación desde su implantación en 2014 (en el primer semestre de 2016 solo la han aplicado 5 contribuyentes), con un importe de 396.000 euros, estimándose su impacto en **60.587 euros**.
- Reducción por adquisición de explotación agrícola: teniendo en cuenta el importe anualizado del primer semestre de 2016, el importe de las reducciones se estima en 5.582.258 euros, que aplicando el tipo medio efectivo calculado sobre las declaraciones presentadas en dicho período (7,65%), arrojaría una disminución de la cuota a ingresar de **427.050 euros**.
- Reducción por adquisición de inmueble con destino a actividad empresarial: en el primer semestre de 2016 se han presentado 19 declaraciones con aplicación de esta reducción, ascendiendo el importe total de las mismas a 1.355.547 euros, el importe estimado en la cuota del impuesto se estima en **207.401 euros**.
- Deducción en la cuota, sujetos pasivos grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre: de acuerdo con la tendencia observada en el primer semestre de 2016, su importe se estima en: **1.722.352 euros**.
- Deducción en la cuota, sujetos pasivos grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre: de acuerdo con la tendencia observada en el primer semestre de 2016, su importe se estima, a partir de la cuotas autoliquidadas por los contribuyentes en dicho ejercicio, en: **32.296.298 euros**.

Por consiguiente, en esta modalidad del impuesto, los beneficios fiscales estimados, ascenderían a **125.294.852 euros**.

IMPUESTOS INDIRECTOS

A. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se han distinguido de un lado los beneficios fiscales derivados del ejercicio de la capacidad normativa de la CARM otorgada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y de otro el derivado de la normativa estatal. A efectos del presente informe, solamente consideramos los primeros.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 2017 prevé un nuevo tipo impositivo reducido en la modalidad de Transmisiones Onerosas, del 1%, para adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivadas de la ejecución de garantías prestadas por las mismas a favor de terceros.

Asimismo, se amplía el tipo reducido del 0,1%, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para documentos notariales de constitución y cancelaciones de derechos reales de garantía a favor de entidades financieras cuando concurren con otras constituidas a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.

En ambos casos, se trata de operaciones sobre las que aún no se tienen datos sobre el grado de aplicación por los contribuyentes, por lo que no se incluyen estimaciones en el presente informe. No obstante, teniendo en cuenta el reducido número de contribuyentes que pueden aplicarla y los datos de 2016 sobre las modalidades actuales en Actos Jurídicos Documentados que afectan a este tipo de sociedades, su incidencia se estima que no será relevante.

Los datos se han obtenido a partir de las declaraciones presentadas por los contribuyentes hasta junio del presente ejercicio y su proyección a 2017 y su cuantificación se determina por la disminución de los ingresos derivados de la aplicación de los tipos reducidos, con respecto al tipo general en cada modalidad del impuesto. La evaluación tiene en cuenta la normativa vigente a la fecha del presente informe.

Esto arroja unos beneficios fiscales de **18.216.062 euros**.

CLASIFICACION POR HECHO IMPONIBLE - DATOS HASTA 30/06/2016

TIPOS REDUCIDOS	NÚMERO	IMPORTE	TIPO RED.	BENEFICIO FISCAL
TU3 Viviendas protegidas Reg.Gener	3	8.829	4%	8.829
TU10 Terrenos y edificaciones renuncia IVA	124	400.087	3%	633.512
TU12 ADQUISI. VIVIENDA FAM. NUMER	137	268.461	3%	447.435
TU13 ADQUIS.VIVIENDA USADA JOVENES	1.853	3.172.683	3%	5.287.804
TU15 ADQU VIVIENDA USADA PLAN LORCA	22	5.452	3%	9.087
TU16 ADQU INMUEBLE POR JOVENES AFECTO A ACTIVIDAD	9	55.793	3%	33.475
TR3 Terrenos no edificables	60	264.643	3%	441.072
JU10 ADQU INMUEBLE POR JOVENES AFECTO A ACTIVIDAD	3	12.945	0,1%	38.836
JU11 ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA SUJETA A IVA PLAN LORCA	23	767	0,1%	14.578
DJ4 Entregas suj.IVA 1ªT v. joven	5	491	0,1%	9.332
DJ0 Const.Hipoteca s/plan v. joven	27	2.355	0,1%	32.970
DJ1 CONSTITUCION HIPOT VIV JOVEN	1.587	118.586	0,1%	1.661.523
DJ2 CONS HIPOTECA FAMILIAS NUMEROS	48	7.984	0,1%	111.778
DJ3 CONS HIPOTECA DISCAPACITADOS	6	314	0,1%	4.409
DJ5 CONS HIPOTECA AUTONOMOS	36	6.276	0,1%	85.608
DJ6 CONS PRESTAMOS ADQUISICION VIVIENDA PLAN LORCA	7	295	0,1%	4.143
DN7 Hipoteca soc.garantía recíproca	26	9.003	0,1%	126.047
DN12 DECLARACION ON/DH PLAN LORCA	63	11.256	0,1%	157.593
	4.069	4.346.220		9.108.031
			ANUALIZADO	18.216.062

B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTOS ESPECIALES

La Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, establece en su artículo 14.2 que “los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos”.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) celebrado el 18 de diciembre de 2013 adoptó el Acuerdo 13/2013, de creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la citada directiva, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas (CCAA). Su objetivo es definir normas comunes que garanticen la debida homogeneidad de la información ofrecida por las distintas Administraciones.

Fruto de las reuniones de este grupo de trabajo durante 2014, la Administración General del Estado ha facilitado a las CCAA, las cifras de beneficios fiscales establecidos en la normativa estatal que afectan al IVA y a los Impuestos Especiales, tributos parcialmente cedidos y gestionados por la AEAT, en la medida en que constituyen minoración de ingresos tributarios de las CCAA.

No obstante, habida cuenta de que está aún pendiente la elaboración del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, no han sido facilitadas a las Comunidades Autónomas las estimaciones previstas para dichos impuestos en 2017. Por tanto, se ha optado por mantener las mismas cifras que fueron comunicadas para el presente ejercicio 2016. En concreto, los beneficios fiscales sobre el porcentaje del rendimiento cedido a esta Comunidad Autónoma, en concepto de IVA, Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas e Impuesto sobre Hidrocarburos, asciende a un total de **638,10 millones de euros**, cuyo detalle y forma de cálculo se incorpora en documento adjunto como Anexo.

C. TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Los beneficios fiscales previstos para el año 2017 se refieren a la Tasa Fiscal sobre el Juego, en dos de sus modalidades, máquinas recreativas tipo B y C y casinos de juego.

En la modalidad de máquinas, se mantienen para el próximo ejercicio la cuotas reducidas (D.A. trigésimo quinta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero), si bien desaparece el régimen de bajas temporales que eximía del pago de la tasa durante dicha situación. El importe del beneficio fiscal ascendería a **6.105.695 euros**, cuantificándose en la diferencia entre el importe de estas cuotas con respecto a las ordinarias y tomando como previsión para el próximo ejercicio el mantenimiento del censo actual de máquinas.

En la modalidad de Casinos, el importe de los beneficios fiscales se estima en **428.354 euros**, que se determina a partir de las bases imponibles declaradas en las cuatro últimas declaraciones presentadas por el único Casino actualmente en funcionamiento, y por la diferencia entre la cuota resultante de la aplicación de la tarifa reducida establecida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, en caso de su mantenimiento para 2017 y su acogimiento por parte del casino, y la tarifa ordinaria.

Por consiguiente, en este impuesto el importe total asciende a **6.534.049 euros**.

TASAS

La determinación de los beneficios fiscales en las Tasas Generales de la CARM, se ha efectuado partiendo de los ingresos netos anualizados reconocidos en el presente ejercicio por las diferentes tasas y precios públicos de la CARM. Se ha considerado, siguiendo el análisis habitual de otros ejercicios, que el conjunto de exenciones y bonificaciones aplicables a las tasas generales suponen el **20%** del total de los derechos susceptibles de ser reconocidos. Hay que considerar que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CARM para el año 2017 mantiene invariables las cuotas actualmente vigentes, por lo que procede cuantificar los beneficios fiscales aplicando dicho porcentaje a los derechos reconocidos estimados para el presente ejercicio, ascendiendo su importe a **2.813.182 euros**.

RESUMEN

El resumen de lo expuesto en los puntos anteriores es el siguiente:

BENEFICIOS FISCALES	(€)
IRPF	51.606.764
ISD	125.294.852
IMPUESTOS DIRECTOS	176.901.616

ITPAJD	18.216.062
IVA E IMPUESTOS ESPECIALES	638.100.000
TRIBUTOS JUEGO	6.534.049
IMPUESTOS INDIRECTOS	662.850.111
TASAS	2.813.182
TOTAL (1)+(2)+(3)	842.564.909

ANEXO

DATOS A INCORPORAR EN EL PBF DE LA CA DE LA REGIÓN DE MURCIA EJERCICIO 2016

(millones de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016			
IMPUESTO	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA	ÍNDICE DE REPARTO	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
IVA	19.531,10	3,02725709%	591,26
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	56,21	3,03618901%	1,71
HIDROCARBUROS	1.101,75	4,09605814%	45,13

Para realizar una estimación de las cifras de beneficios fiscales que la AGE propone incorporar en los PBF de las CCAA se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en IVA e IIEE aportados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

- I. Beneficios fiscales en el IVA: se toman los índices de consumo utilizados para el cálculo de las entregas a cuenta de IVA del ejercicio 2016.
- II. Beneficios fiscales en el Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas derivadas: se utilizan los índices de consumo aplicados para el cálculo de las entregas a cuenta de los IIEE en el 2016.
- III. Beneficios fiscales en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos: se toman los índices de consumo aplicados para el cálculo de las entregas a cuenta de los IIEE en el 2016.

En este último impuesto, debe tenerse en cuenta que los datos facilitados únicamente incluyen los beneficios fiscales correspondientes al tipo general del tramo estatal.